MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL

UNIDAD PRESTADORA DE SALUD HUILA

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO PN UPRES HUILA CD No. 98-1-20182-22 CELEBRADO ENTRE LA POLICÍA NACIONAL - DIRECCIÓN DE SANIDAD – UNIDAD PRESTADORA DE SALUD HUILA Y EL SEÑOR OSCAR NUÑEZ FRANCO CUYO OBJETO ES EL ARRENDAMIENTO DEL INMUEBLE PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD POLICIAL PRIMARIO DE LA POLICIA NACIONAL EN EL MUNICIPIO DE PITALITO.

Entre los suscritos, de una parte: **EL ARRENDATARIO, LA NACION-POLICIA NACIONAL-DIRECCION DE SANIDAD – UNIDAD PRESTADORA DE SALUD HUILA**, quien actúa a través de su representante legal o su delegado, y por la otra, **EL ARRENDADOR**, debidamente identificados como aparece en el ANEXO N°1 "DATOS DEL CONTRATO" hemos convenido celebrar el presente contrato de Arrendamiento, previo las siguientes consideraciones: **a)** Que se elaboraron los estudios previos y documentos de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015. **b)** Que al momento de la apertura del proceso de selección, se contó con la respectiva apropiación presupuestal que respalda el presente compromiso. **c)** Que el presente contrato se deriva del proceso PN UPRES HUILA CD 061 2022 bajo la modalidad de Contratación Directa – CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, en virtud de lo previsto en el artículo 2 numeral 4 literal i de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 2.2.1.2.1.4.11 del Decreto 1082 de 2015. **d)** Que el **ARRENDATARIO** designará un supervisor para el presente contrato, el cual mantendrá comunicación con el **ARRENDADOR**, durante el desarrollo del contrato y ejercerá las funciones prescritas en la Resolución 00090 del 15 de enero de 2018 de la Policía Nacional. **e)** Que habiéndose dado cumplimiento a todos los trámites y requisitos que exige la contratación administrativa para este tipo de contrato (Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015), es procedente la celebración del mismo, el cual se regirá por las siguientes clausulas: **PRIMERA. OBJETO:** El objeto del presente contrato es el que se indica el Anexo No.1 **"DATOS DEL CONTRATO"**. **SEGUNDA. FINALIDADES DEL CONTRATO:** El presente contrato está orientado a lograr la efectiva y eficiente prestación de los servicios asistenciales y hospitalarios propios de la Unidad Prestadora de Salud, en consecuencia, el **ARRENDADOR** se compromete para con **El ARRENDATARIO** a prestar el servicio requerido para suplir las necesidades definidas en los estudios previos. En tal sentido, queda claro que todas las obligaciones a cargo del **ARRENDADOR**, derivadas del presente contrato, así como de la naturaleza de su objeto y las finalidades por él previstas, son obligaciones de resultado. Estas finalidades deberán tenerse en cuenta para la adecuada comprensión e interpretación del presente contrato, especialmente en lo que concierne a sus reglas y condiciones, así como para determinar el alcance de los derechos y obligaciones que el mismo atribuye a las partes **TERCERA - VALOR:** Para efectos legales, fiscales y presupuestales, el valor del contrato asciende a la suma descrita en el anexo No.1 "DATOS DEL CONTRATO". **CUARTA - FORMA DE PAGO: EL ARRENDATARIO** pagará al **ARRENDADOR** el valor de este contrato de conformidad con lo dispuesto en el anexo No.1 "DATOS DEL CONTRATO". **QUINTA – APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** El presente contrato está amparado por el certificado de disponibilidad presupuestal que se indica en el anexo No.1 "DATOS DEL CONTRATO". Una vez suscrito el mismo se efectuará el correspondiente registro presupuestal. **SEXTA - PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del contrato es el señalado en el anexo No.1 "DATOS DEL CONTRATO". **SÉPTIMA - VIGENCIA:** La Vigencia del presente contrato será de cuatro (4) meses adicionales al plazo de ejecución establecido en el anexo No.1 "DATOS DEL CONTRATO". **OCTAVA - LUGAR Y FORMA DE PRESTACION DEL SERVICIO:** El lugar en el cual se hará la prestación del servicio objeto del contrato será el que aparece en el anexo No.1 "DATOS DEL CONTRATO". **NOVENA - DERECHOS DEL ARRENDADOR:** En general, son derechos del **ARRENDADOR: 1.)** Recibir el pago que en su favor establece el presente contrato. **2.)** Obtener la colaboración necesaria de la UNIDAD PRESTADORA DE SALUD HUILA para el adecuado desarrollo del contrato. **DECIMA - OBLIGACIONES GENERALES DEL ARRENDADOR:** En general, son obligaciones del **ARRENDADOR**. **1.)** Cumplir con el objeto contractual.**2)** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y trabas.**3).**Responder en los plazos que **POLICIA NACIONAL** establezca en cada caso, los requerimientos de aclaración o de información que le formule.**4).**Cumplir cabalmente con sus obligaciones, frente al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF), por cuanto el cumplimiento de ésta obligación es requisito

indispensable para la realización de cualquier pago.**5)**.Constituir en debida forma y aportar al Grupo de Contratos de la UNIDAD PRESTADORA DE SALUD HUILA o quien haga sus veces, dentro de los TRES (03) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, la Garantía Única y demás documentos para la legalización del contrato.**6)**.Guardar la confidencialidad de toda la información que le sea entregada y que se encuentre bajo su custodia o que por cualquier otra circunstancia deba conocer o manipular y responderá civil, penal y disciplinariamente por los perjuicios de su divulgación y/o utilización indebida que por sí o por un tercero se cause a la administración o a terceros.**7)**.No acceder a peticiones o amenazas, de quienes actuando por fuera de la ley pretendan obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, **EL ARRENDADOR** deberá Informar de tal evento a **LA UNIDAD PRESTADORA DE SALUD HUILA** de la Policía Nacional y a las autoridades competentes para que se adopte las medidas necesarias.**8)**.Mantener activa la cuenta corriente o de ahorros reportada para los pagos con el fin de evitar traumatismos en el proceso de ejecución del contrato.**9)**.Restituir a LA POLICÍA NACIONAL los elementos que haya colocado a su disposición para el desarrollo del objeto contractual, cuando se lo requiera o al finalizar el contrato, en caso de que se hayan suministrado.**10)**. CATALOGACIÓN. - EL CONTRATISTA deberá proporcionar la información necesaria para denominar, clasificar, identificar y numerar los artículos de abastecimiento relacionados y/o incluidos en el objeto del contrato, dentro del plazo y en las condiciones señaladas por el Supervisor, quien acreditará el cumplimiento de la presente cláusula, mediante un certificado en que conste la entrega total de la información requerida. La presente certificación será necesaria para la liquidación del contrato. Entendiéndose no finalizada la entrega de los bienes objeto del contrato, en tanto no se cumplan las obligaciones de la cláusula de catalogación.**11)**.Entregar el inmueble, en los términos y condiciones establecidas en el Contrato a celebrar, de acuerdo con lo señalado en el Estudio Previo, la invitación y la oferta presentada.**12)**.Entregar el inmueble libre de gravámenes, hipotecas, limitaciones o afectaciones del dominio, medidas cautelares o títulos de tenencia.**13)**.**El ARRENDADOR**, en compañía y coordinación con el **SUPERVISOR DEL CONTRATO** y/o quien haga sus veces, deberán suscribir un acta, en la que conste la entrega de llaves y la verificación de las condiciones en las que se encuentra y recibe el bien inmueble. Este documento deberá suscribirse al momento de dar inicio y finalización del contrato, con el objeto de evitar reclamaciones posteriores por parte de **EL ARRENDADOR**, de daños o novedades que no se han hecho constar en el referido documento.**14)**.Incluir todas aquellas obligaciones que **EL ARRENDADOR** debe cumplir con el fin de alinear la actividad contractual a las buenas prácticas en materia ambiental.**15)**.**El ARRENDADOR** no cobrara prima o monto alguno al ARRENDATARIO, llegado el momento de la restitución del inmueble.**16).** Es obligación por parte del **ARRENDADOR** publicar en la página de Contratación SECOP II, (en el proceso de referencia) la factura y/ o cuenta de cobro (incluyendo parafiscales), antes de que finalice la fecha límite, la cual se relaciona más adelante. De no publicar la factura, no se podrá dar trámite a la misma para ser obligada; de acuerdo a lo establecido en la GUIA RAPIDA DE GESTION CONTRACTUAL PARA PROVEEDORES EN EL SECOP II, en el punto IV. Envío de Facturas.**17)**.Las demás obligaciones de **EL ARRENDADOR** contenidas en el artículo 5º de la Ley 80 de 1993, así mismo, será civil y penalmente responsable por sus acciones u omisiones en la actuación contractual.**18).** Para la facturación de los bienes o servicios contratados, se debe tener en cuenta los lineamientos y parámetros contemplados en la circular externa 016 del 09 de marzo de 2021 establecidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, por medio del cual se implementa el modelo de recepción de facturas de venta, notas débito y/o notas crédito, la cual es de obligatorio cumplimiento, de acuerdo con la Directiva Presidencial 09 del 17 de septiembre de 2020 "*Lineamientos para el Pago de Proveedores del Estado*" y la Resolución No. 000042 del 05 de mayo de 2020, "*Por la cual se desarrollan los sistemas de facturación, los proveedores tecnológicos*" y el registro de la factura electrónica de venta. **DECIMA PRIMERA – INEXISTENCIA DEL VÍNCULO LABORAL:** El presente contrato no genera relación laboral alguna entre **EL ARRENDATARIO** y los empleados que **ARRENDADOR** ocupe en el cumplimiento del objeto Contractual. Por lo tanto los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal de EL CONTRATISTA, son de responsabilidad exclusiva del mismo. **DECIMA SEGUNDA – DERECHOS DEL ARRENDATARIO. 1.)** Supervisar el desarrollo y ejecución del presente contrato y acceder a los documentos e información que soportan la labor del **ARRENDADOR**. **2.)** Solicitar y recibir información técnica respecto de los bienes y demás del **ARRENDADOR** en desarrollo del objeto del presente contrato. **3.)** Rechazar los bienes recibidos cuando no cumplan con los requerimientos técnicos exigidos. **DECIMA TERCERA - OBLIGACIONES GENERALES DEL ARRENDATARIO:** 1).Poner a disposición del CONTRATISTA los bienes y lugares que se requieran para la ejecución y entrega del objeto contratado **2)**.Una vez se surta el proceso de contratación estatal, asignar un supervisor, a través de quien la POLICÍA NACIONAL mantendrá la interlocución permanente y directa con el CONTRATISTA.**3)**.Ejercer el control

sobre el cumplimiento del contrato a través del supervisor designado para el efecto, exigiéndole la ejecución idónea y oportuna del objeto a contratar.**4).**Recibir a satisfacción los bienes y/o servicios que sean entregados por el CONTRATISTA, cuando estos cumplan con las condiciones establecidas y en especial las especificaciones u obligaciones técnicas contenidas en el anexo técnico.**5)**.Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar, para lo cual el supervisor dará aviso oportuno a la POLICÍA NACIONAL, sobre la ocurrencia de hechos constitutivos de mora o incumplimiento.**6).**Pagar al CONTRATISTA en la forma pactada y con sujeción a las disponibilidades presupuestales y de PAC previstas para el efecto.**7)**.Tramitar diligentemente las apropiaciones presupuestales que requiera para solventar las prestaciones patrimoniales que hayan surgido a su cargo como consecuencia de la suscripción del contrato.**8).**Solicitar y recibir información técnica respecto del bien o servicio y demás del CONTRATISTA en desarrollo del objeto del contractual.**9).**Incluir aquellas obligaciones propias de cada proceso que coadyuven al cumplimiento de las obligaciones contractuales.**10).**Rechazar los bienes y/o servicios cuando no cumplan con los requerimientos técnicos exigidos.**11).**Cancelar al ARRENDADOR el valor total del contrato, en el término, forma y lugar pactados.**12).**Ejercer un apropiado control sobre la ejecución del presente Contrato de Arrendamiento, con el fin de prevenir que se desborde el valor total del Contrato, o se continué ocupando el inmueble, sin el respectivo respaldo presupuestal y contractual necesario.**13).**La Unidad Prestadora de Salud Huila, se compromete a Cumplir con la cancelación de los servicios públicos correspondientes de manera oportuna (agua, energía eléctrica, líneas telefónicas) y demás servicios que se incluyan los cuales estarán a cargo del arrendatario una vez se dé inicio a la ejecución del contrato.**14).**EL ARRENDATARIO, se compromete a destinar el inmueble exclusivamente para el funcionamiento del ESPRI PITALITO de la Unidad Prestadora de Salud Huila.**15).**EL ARRENDATARIO pagará mensualmente el canon de arrendamiento que quede estipulado en el contrato, previa presentación por parte del ARRENDADOR de la factura de cobro, copia del pago de aportes parafiscales, acompañado del recibo a satisfacción suscrito por el Supervisor del contrato y los demás requisitos exigidos por el Grupo Contractual y Seguimiento de la Unidad Prestadora de Salud Huila de acuerdo a la programación del Plan Anual mensual izado de Caja (PAC).**16)**Ejercer el Control de la Ejecución del Contrato por intermedio del Supervisor, en Coordinación con el Jefe de la Unidad Prestadora de Salud Huila, quienes verificarán que se cumplan los compromisos contractuales; además se velará porque lo facturado sea acorde al valor del arriendo citado en el contrato y se encargará de expedir el Recibo a Satisfacción a través del supervisor del contrato.**17)**.Una vez se surta el proceso de contratación, asignar un Supervisor, a través de quien la Unidad Prestadora de Salud Huila mantendrá la interlocución permanente y directa con el ARRENDADOR.**18).**Ejercer el control sobre el cumplimiento del contrato a través del Supervisor designado para el efecto de manera oportuna de acuerdo al objeto a contratar.**19).**Recibir a satisfacción el servicio que sea brindado por el ARRENDADOR, cuando estos cumplan con las condiciones establecidas y en especial las especificaciones u obligaciones técnicas contenidas en el anexo técnico.**20).**Tramitar diligentemente las apropiaciones presupuestales que requiera para solventar las prestaciones patrimoniales que hayan surgido a su cargo como consecuencia de la suscripción del contrato.**21).**Pagar a las empresas encargadas de su recaudo dentro de los términos establecidos por ellas, los servicios públicos con que cuenta el inmueble.**22).**La Unidad Prestadora de Salud Huila, no se hará responsable por el deterioro que sufra por el desgaste normal que sufra el inmueble por su uso o los daños causados por catástrofes naturales. **DÉCIMA CUARTA. RESERVA DEL PRESENTE CONTRATO: El CONTRATISTA** se obliga para con **EL CONTRATANTE** a no suministrar ninguna clase de información o detalle a terceros y a mantener como documentación reservada, todos los aspectos que conozca en el cumplimiento del presente contrato, así como los asuntos técnicos e instalaciones de **EL CONTRATANTE**, conocidos o que llegaren a ser conocidos por el contratista, durante el desarrollo o con posterioridad a la ejecución del contrato. Igualmente y en virtud de lo previsto en el artículo 133 de la Ley 1474 de 2011, queda expresamente prohibida la promoción u otorgamiento de cualquier tipo de prebendas, dádivas a trabajadores de las entidades del Sistema General de Seguridad Social en Salud y trabajadores independientes, sean estas en dinero o en especie, por parte de las Entidades Promotoras de Salud, Instituciones Prestadoras de Salud, empresas farmacéuticas productoras, distribuidoras, comercializadoras u otros de medicamentos, insumos, dispositivos y equipos, que no esté vinculado al cumplimiento de una relación laboral contractual o laboral formalmente establecida entre la institución y el trabajador de las entidades del Sistema General de Seguridad Social en Salud. **DÉCIMA QUINTA: MECANISMO DE COBERTURA DEL RIESGO A CARGO DEL CONTRATISTA:** Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción y registro del contrato y la entrega de la copia firmada del mismo al **CONTRATISTA,** éste deberá constituir y presentar a favor de **LA NACIÓN - POLICÍA NACIONAL – DIRECCIÓN DE SANIDAD – UNIDAD**

PRESTADORA DE SALUD HUILA, cualquiera de los mecanismos de cobertura de riesgo establecidos en los artículos 2.2.1.2.3.1.1, 2.2.1.2.3.1.2, 2.2.1.2.3.1.3, 2.2.1.2.3.1.7, 2.2.1.2.3.1.12, 2.2.1.2.3.1.17, 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015, que cubra los siguientes riesgos: **a) DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** Por el VEINTE por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia igual a la vigencia del contrato y Dos (02) meses más, **con inicio en la fecha de suscripción del contrato**, de las prórrogas y adiciones si las hubiere. **b) DE CALIDAD DEL BIEN:** Por el cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato con una vigencia igual a la vigencia del contrato y Dos (02) meses más, **con inicio en la fecha de suscripción del contrato**, de las prórrogas y adiciones si las hubiere. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Si el **CONTRATISTA** se negare a constituir la garantía única prevista en la presente cláusula, en los términos, cuantía y duración establecidos, **LA NACIÓN - POLICÍA NACIONAL – DIRECCIÓN DE SANIDAD – UNIDAD PRESTADORA DE SALUD HUILA** podrá declarar la caducidad del presente contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Cuando haya lugar a la modificación del plazo o valor consignado en el contrato, El **CONTRATISTA**, deberá constituir los correspondientes certificados de modificación. Si se negare a constituirlos, en los términos en que se le señale, se hará acreedor a las sanciones respectivas y **LA NACIÓN - POLICÍA NACIONAL – DIRECCIÓN DE SANIDAD – UNIDAD PRESTADORA DE SALUD HUILA** dará por terminado el contrato en el estado en que se encuentre, sin que por este hecho deba reconocer o pagar indemnización alguna. **PARAGRAFO TERCERO:** De conformidad con lo previsto en el Decreto 1082 de 2015 en el artículo 2.2.1.2.3.1.7., **EN LA MISMA DEBERÁ CONSTAR EXPRESAMENTE QUE SE AMPARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, EL PAGO DE LAS MULTAS Y DE LA PENAL PECUNIARIA CONVENIDAS Y QUE LA ENTIDAD ASEGURADORA RENUNCIA AL BENEFICIO DE EXCUSIÓN. ASÍ MISMO, SE INDICARÁ QUE EN EL EVENTO EN QUE POR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA GARANTIZADO, EL ASEGURADOR RESOLVIERA CONTINUAR COMO CESIONARIO CON LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ESTUVIERE DE ACUERDO CON ELLO, EL CONTRATISTA GARANTIZADO ACEPTARÁ DESDE EL MOMENTO DE CONTRATACIÓN DE LA PÓLIZA LA CESIÓN DEL CONTRATO A FAVOR DEL ASEGURADOR. EN TODO CASO, DEPENDIENDO DEL TIPO DE MECANISMO DE COBERTURA ELEGIDO, DEBERÁ CUMPLIR CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL DECRETO 1082 DE 2015.** **DÉCIMA QUINTA. INDEMNIDAD:** El CONTRATISTA se obliga a mantener indemne a **LA NACIÓN - POLICÍA NACIONAL – DIRECCIÓN DE SANIDAD – UNIDAD PRESTADORA DE SALUD HUILA** de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus actuaciones. **DÉCIMA SEXTA SANCIONES:** Las partes convienen en establecer las siguientes formas de sancionar el incumplimiento de las obligaciones, adquiridas por El **CONTRATISTA** en virtud del presente contrato, así: **a). MULTA:** Si el incumplimiento es parcial El **CONTRATISTA** reconocerá y pagará a **LA NACIÓN - POLICÍA NACIONAL – DIRECCIÓN DE SANIDAD – UNIDAD PRESTADORA DE SALUD HUILA** una suma entre un rango del cero punto veinticinco (0,25) al cero punto cinco por ciento (0,5%) del valor del contrato, por cada día de retardo, dependiendo de la gravedad del incumplimiento y hasta por quince (15) días calendario. Para el caso de los contratos de prestación de servicio de los profesionales, en materia de salud (médico, enfermeras etc.), el valor de las multas se liquidará con base en un (1%) del valor dejado de cumplir o entregar. Esta sanción se impondrá conforme a la ley y se reportará a la Procuraduría General de la Nación. En caso de incumplimiento no valorable en días, se impondrá una multa de hasta el cinco por ciento (5%) del valor del contrato, dependiendo de la gravedad del incumplimiento. **b).** Si el incumplimiento es total, El **CONTRATISTA** pagará la **CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA** conforme a lo señalado en el literal d) de la presente cláusula. **c). MULTA POR LA MORA EN LA CONSTITUCIÓN DE LOS REQUISITOS DE EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN:** Cuando el contratista no constituya dentro del término y en la forma prevista en el contrato, o en alguno de sus modificaciones, la póliza de garantía única, en caso de existir, y/o alguno de los requisitos de legalización, **LA NACIÓN - POLICÍA NACIONAL – DIRECCIÓN DE SANIDAD – UNIDAD PRESTADORA DE SALUD HUILA** podrá mediante acto administrativo sancionar al **CONTRATISTA** con multa, cuyo valor se liquidará con base en un cero punto dos por ciento (0,2%) del valor del contrato, por cada día de retardo y hasta por diez (10) días. **d). PENAL PECUNIARIA**.- En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total de las obligaciones derivadas del presente contrato, **EL CONTRATISTA** pagará a **LA NACIÓN - POLICÍA NACIONAL – DIRECCIÓN DE SANIDAD – UNIDAD PRESTADORA DE SALUD HUILA**, a título de pena pecuniaria, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato cuando se trate de incumplimiento total del contrato y proporcional al incumplimiento parcial del contrato que no supere el porcentaje señalado. Para efectos de calcular el monto del incumplimiento parcial relativo a la obligación de plazo de ejecución, se empleará la misma fórmula de estimación de valor contemplada en el literal a) del presente artículo. La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como pago parcial y definitivo de los

perjuicios que cause a **LA NACIÓN - POLICÍA NACIONAL – DIRECCIÓN DE SANIDAD – UNIDAD PRESTADORA DE SALUD HUILA**. No obstante, **LA NACIÓN - POLICÍA NACIONAL – DIRECCIÓN DE SANIDAD – UNIDAD PRESTADORA DE SALUD HUILA** se reserva el derecho de cobrar perjuicios adicionales por encima del monto de lo aquí pactado, siempre que los mismos se acrediten. El pago de la cláusula penal pecuniaria estará amparado mediante póliza de seguros en las condiciones establecidas en el presente contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El procedimiento para la imposición de las multas y sanciones, se sujetará a lo previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, Resolución No. 03049 del 30 de julio de 2014 *"Por el cual se adopta el Manual de Contratación de la Policía Nacional"* y la Resolución 00090 del 15 de enero de 2018 "*Por la cual se actualiza, modifica y complementa el Manual de Contratación de la Policía Nacional"*. **1.** Recibido el informe del supervisor en el que se señale un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, el Grupo de contratos o la dependencia que haga sus veces, remitirá al ordenador un informe con la relación detallada de los hechos en que se funda el eventual incumplimiento del contratista, las actuaciones llevadas a cabo por el interventor o supervisor del contrato y la pertinencia de la imposición de multa, sanción o declaratoria de incumplimiento, según corresponda. Dicho documento deberá estar acompañado del informe de interventoría o de supervisión. **2.** La Asesoría Jurídica de la entidad verificará el informe presentado por el Grupo de Contratos o la dependencia que haga sus veces, efectuará el análisis correspondiente y lo presentará al delegatario contractual, quien con arreglo a dicho análisis, ordenará la citación a audiencia al contratista. El documento de citación estará a cargo de la Asesoría Jurídica de la entidad y contendrá: a) La mención expresa y detallada de los hechos que la soportan; b) La enunciación de las normas o cláusulas posiblemente violadas; c) La mención de las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación; d) El Lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia. **NOTA 1.** La determinación de la fecha de realización de la audiencia deberá obedecer a la naturaleza del contrato y a la periodicidad establecida para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. **(Literal a) art. 86 Ley 1474 de 2011). NOTA 2.** La citación será suscrita por el delegatario contractual y estará acompañada del informe de interventoría o supervisión. A la audiencia deberá ser convocado el interventor o supervisor del contrato. **NOTA 3.** En el evento en que la garantía de cumplimiento consista en póliza de seguros, el garante será citado de la misma manera. **3.** La audiencia será presidida por el ordenador, una vez instalada se procederá a constatar la asistencia y a instruir a los participantes sobre la forma como se desarrollará. Surtido lo anterior, el ordenador hará la presentación de circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciando las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. 4. Concluida la intervención del ordenador se concederá el uso de la palabra al representante legal del contratista o a quien lo represente, y al garante, para que presenten sus descargos, para lo cual podrán rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la respectiva Unidad Policial. 5. Finalizada la intervención del contratista y la del garante, el delegatario contractual con apoyo en las pruebas e informes que respalden su decisión, ordenará dar lectura de la resolución motivada, proyectado por la Asesoría Jurídica de la Unidad, en la que se consignará lo ocurrido en desarrollo de la audiencia, y se decidirá sobre la imposición o no de la multa, sanción o declaratoria de incumplimiento. La resolución así expedida se entenderá notificada en la audiencia. Contra la decisión proferida sólo procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada en la misma audiencia. 6. El delegatario contractual podrá dar por terminada la audiencia en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de la situación de incumplimiento. Para el efecto se levantará el acta correspondiente. **(Literal d) art.86 Ley 1474 de 2011). NOTA 4.** Con antelación al inicio de la audiencia el supervisor del contrato deberá verificar que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en su informe y que originó la actuación, aún persista. **NOTA 5.** En cualquier momento del desarrollo de la audiencia, el delegatario contractual podrá suspender la audiencia cuando de oficio o a petición de parte, en su criterio resulte necesario para allegar o practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación administrativa. En tal evento, al adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia, lo que constará en el acta respectiva. **(Literal d) art.86 Ley 1474 de 2011). NOTA 6.** Para hacer efectivo el pago de las multas, sanciones pactadas en el contrato, y de la cláusula penal pecuniaria podrá acudirse a descontar el valor de las mismas de las sumas adeudadas al contratista o, a efectuar su cobro a través de la garantía constituida por éste. Para el efecto en el acto administrativo correspondiente se harán las previsiones del caso. Si por ninguna de estas vías se logra el pago de las sanciones, se acudirá al cobro por jurisdicción coactiva. Si dicho pago no se hubiere efectuado durante el término de duración del contrato, se tendrá en cuenta al momento de su liquidación.

(Parágrafo Art.17 Ley 1150 de 2007). NOTA 7. De conformidad con lo dispuesto en el **numeral 2° del artículo 7 de la Ley 80 de 1993,** en tratándose de uniones temporales, las sanciones por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato se impondrán de acuerdo con la participación en la ejecución del contrato de cada uno de sus miembros. **PARÁGRAFO SEGUNDO. APLICACIÓN DEL VALOR DE LAS SANCIONES PECUNIARIAS:** Una vez notificada la resolución por medio de la cual se imponen alguna de las sanciones antes descritas, el **CONTRATISTA** dispondrá de quince (15) días calendario para proceder de manera voluntaria para su pago. Las multas no serán reintegrables aún en el supuesto que el **CONTRATISTA** dé posterior ejecución a la obligación incumplida. En caso de no pago voluntario y una vez en firme la resolución que imponga multas, podrá tomarse del saldo a favor del **CONTRATISTA** si lo hubiere, o acudir a la jurisdicción coactiva. **DECIMA SEPTIMA. CADUCIDAD ADMINISTRATIVA:** Si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, **LA NACION - POLICÍA NACIONAL-DIRECCION DE SANIDAD - UNIDAD PRESTADORA DE SALUD HUILA** por medio de acto administrativo debidamente motivado podrá decretar la caducidad y ordenar la liquidación en el estado en que se encuentre, todo de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1.993. Ejecutoriada la resolución de caducidad, el contrato quedará definitivamente terminado y el **CONTRATISTA** no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna. **LA NACION-POLICÍA NACIONAL –DIRECCION DE SANIDAD - UNIDAD PRESTADORA DE SALUD HUILA**, hará efectivo el valor de la pena pecuniaria, y procederá a su liquidación. Para efectos de esta liquidación, el **CONTRATISTA** devolverá a **LA NACION-POLICÍA NACIONAL-DIRECCION DE SANIDAD-UNIDAD PRESTADORA DE SALUD HUILA** los dineros que hubiere recibido por concepto del presente contrato, previa deducción del valor de los servicios de salud prestados por aquel y recibidos a satisfacción por **LA NACION - POLICÍA NACIONAL – DIRECCION DE SANIDAD-UNIDAD PRESTADORA DE SALUD HUILA** de conformidad con lo establecido en la cláusula primera del presente contrato. En el acta de liquidación se determinarán las obligaciones a cargo de las partes, teniendo en cuenta el valor de las sanciones por aplicar o las indemnizaciones a cargo **LA NACION-POLICIA NACIONAL-DIRECCION DE SANIDAD - UNIDAD PRESTADORA DE SALUD HUILA**, si a esto hubiere lugar, y la fecha de pago. **DECIMA OCTAVA. OTRAS FACULTADES EXCEPCIONALES:** En caso de presentarse cualquiera de las circunstancias establecidas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80/93, debidamente establecidas y documentadas, **LA NACION - POLICÍA NACIONAL – DIRECCION DE SANIDAD - UNIDAD PRESTADORA DE SALUD HUILA** podrá hacer uso de las facultades excepcionales allí previstas, en caso que las mismas resulten aplicables. **DECIMA NOVENA. MONEDA DEL CONTRATO:** La moneda del presente contrato es la indicada en el anexo No.1 DATOS DEL CONTRATO. **VIGÉSIMA. CESIONES Y SUBCONTRATOS:** EL ARRENDADOR no podrá ceder en todo o en parte el presente contrato a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin previa autorización escrita del ARRENDATARIO: LANACION - POLICÍA NACIONAL - DIRECCION DE SANIDAD- UNIDAD PRESTADORA DE SALUD HUILA, pudiendo esta reservarse las razones que tenga para negar dicha autorización. La celebración de subcontratos no relevará al ARRENDATARIO de las responsabilidades que asume en virtud del presente contrato. El ARRENDATARIO: LANACION-POLICÍA NACIONAL - DIRECCION DE SANIDAD - UNIDAD PRESTADORA DE SALUD HUILA no adquirirá relación alguna con los Subcontratistas. **VIGÉSIMA PRIMERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL ARRENDADOR declara bajo la gravedad del juramento, la cual se entenderá cumplida con la suscripción del presente Contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad señaladas en la ley. **VIGÉSIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN TEMPORAL:** Las partes podrán suspender temporalmente el plazo de ejecución del contrato, cuando se presenten causas que impidan la ejecución temporal o transitoria, por ocurrencia de un imprevisto o hecho inevitable, una vez establecida en debida forma la causal se suscribirá una acta entre las partes, donde conste el evento, su causa, el término de la suspensión y aquellas previsiones que se consideren necesario consignar. El tiempo de suspensión no se computara para los efectos del plazo extintivo del presente contrato. Para el reinicio de la ejecución y, superada la situación que originó la suspensión del plazo de ejecución, se suscribirá la correspondiente acta de reinicio. **VIGÉSIMA TERCERA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Si con ocasión del desarrollo y ejecución del contrato sugieren diferencias o discrepancias entre las partes, estas se comprometen a utilizar los mecanismos de solución directa previstos en el artículo 68 de la Ley 80 de 1993. **VIGÉSIMA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN:** Para el perfeccionamiento del presente contrato se requiere de las firmas de las partes y del correspondiente registro presupuestal. Para su legalización se requiere de la presentación de los mecanismos de cobertura de los riesgos y para su ejecución se requiere de la aprobación por parte de LA NACIÓN - POLICÍA NACIONAL – DIRECCIÓN DE

SANIDAD – UNIDAD PRESTADORA DE SALUD HUILA del mecanismo de cobertura de riesgos, constituido por parte del CONTRATISTA y de la carta de inicio del presente contrato. **VIGÉSIMA QUINTA. DOCUMENTOS**: Entre otros, los documentos que a continuación se relacionan se consideran para todos los efectos parte integrante del presente contrato y en consecuencia producen sus mismos efectos u obligaciones jurídicas y contractuales: a.) Estudio previo b). Carta de ofrecimiento de los servicios. C.) Fotocopia de la cédula de ciudadanía del ARRENDADOR d). Certificado de Disponibilidad Presupuestal. e). La póliza de garantía de que trata el presente contrato, debidamente aprobada por LA NACIÓN - POLICÍA NACIONAL – DIRECCIÓN DE SANIDAD – UNIDAD PRESTADORA DE SALUD HUILA. f). Los demás documentos relacionados con el presente contrato. **VIGÉSIMA SEXTA. IMPUESTOS:** EL ARRENDADOR pagará todos los impuestos, tasas, contribuciones y similares que se deriven de la ejecución del contrato, de conformidad con la Ley colombiana. **VIGÉSIMA SEPTIMA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** Una vez concluida la ejecución del contrato o agotado el término del mismo, o en el evento en que el contrato haya terminado antes de su vencimiento por razones legales o por voluntad de las partes, el proyecto de liquidación será presentado por el supervisor o interventor del contrato al Grupo de Contratos o la dependencia que haga sus veces, la que solicitará su ajuste de ser necesario, y la pondrá a disposición del ordenador del gasto y EL CONTRATISTA para efectos de su consideración y firma. La liquidación contendrá la relación de todas las situaciones relacionadas con el contrato. En esta etapa, las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar (Resolución 03049 de 2014 Manual de Contratación de la Policía Nacional y Resolución 00090 de 2018). La liquidación deberá contener como mínimo: Fecha de la liquidación, número del contrato, objeto del contrato, partes del contrato, supervisor, valor inicial del contrato, plazo de ejecución inicial del contrato, fecha y número de Certificado de Disponibilidad Presupuestal y del Registro Presupuestas, fecha de aprobación de la Garantía, fecha de acta de inicio del contrato, si procede y de su finalización, prórrogas, adiciones o modificaciones al contrato si son del caso, relación pormenorizada del cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones contraídas con ocasión del contrato, así como las actividades realizadas, relación de los informes rendidos por el supervisor o el interventor, así como el informe final, indicación de la presentación de documentos requeridos para la liquidación (artículo 23 Ley 1150 de 2007), balance financiero del contrato indicando los pagos realizados, con los descuentos y retenciones efectuados y aquellos pendientes, indicación de la obligación de constituir o ampliar las garantías, según corresponda; relación de las multas o sanciones impuestas al contratista, si es el caso; relación de las obligaciones pendientes, si proceden; constancia de los acuerdos, reconocimientos, conciliaciones y transacciones en relación con la ejecución del contrato, que permitan la declaración a paz y salvo. La liquidación deberá efectuarse de común acuerdo entre las partes dentro del término fijado en el contrato, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no haberse previsto el término, a más tardar antes del vencimiento de los cuatro (04) meses siguientes, a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene su terminación o a la fecha del acuerdo que la disponga. Si el CONTRATISTA no se presenta a efectuar la liquidación en el tiempo en que se le cita para el efecto, o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la liquidación, el delegatario podrá proceder a efectuarla unilateralmente dentro de los dos (02) meses siguientes, mediante la expedición de acto administrativo debidamente motivado, susceptible del recurso de reposición, el cual debe ser notificado personalmente al contratista y a quien avale el cumplimiento del contrato. Si la notificación no es posible efectuarla, se procederá en los términos que señala el Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo. Con sujeción a lo señalado en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, si vencido el plazo establecido para la liquidación esta no se ha realizado, la misma podrá ser efectuada en cualquier tiempo, dentro de los dos (02) años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos primero y segundo del citado artículo, de mutuo acuerdo o unilateralmente. Igualmente la norma citada determina que los CONTRATISTAS tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo. **VIGÉSIMA OCTAVA. VEEDURÍAS CIUDADANAS:** El presente contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano, en los términos que señala el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y la Ley 1757 de 2015. **VIGÉSIMA NOVENA. RÉGIMEN LEGAL:** Este contrato se regirá por el Estatuto General de Contratación Administrativa vigente y sus decretos reglamentarios, las leyes de presupuesto, en general las normas civiles y comerciales vigentes, las demás normas concordantes que rijan o lleguen a regir los aspectos del presente contrato y las disposiciones de la Policía Nacional que apliquen. **TRIGÉSIMA. NOTIFICACIÓN.** El CONTRATISTA acepta ser notificado por medio electrónico según lo señalado en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011. **TRIGÉSIMA PRIMERA.**

DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos, las partes acuerdan como domicilio contractual la Ciudad de Neiva (Huila), para constancia de lo anterior, se firma en un (1) original y una copia.

En Neiva (Huila) a los 29 JUL 2022

LA POLICIA NACIONAL,

Capitán **MONICA MARIA MOJICA SERRANO**
Jefe Unidad Prestadora de Salud Huila

CONTRATISTA,

OSCAR NUÑEZ FRANCO
12.137.618 de Neiva – Huila.

Proyectó:
PT. Marcela Aroca Vargas
Analista Grupo de Contratos
Revisó:
CT. Paul Ricardo Pineda Mosquera
Responsable Grupo de Contratos (e)
CT. Ciro Andrés Correa Hermida
Jefe Área Administrativa
Aprobó:
CPS. CPS. Tatiana Geraldinne Moreno Acero
Asesoría Jurídica

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO PN UPRES HUILA CD No. 98-1-20182-22 CELEBRADO ENTRE LA POLICÍA NACIONAL - DIRECCIÓN DE SANIDAD – UNIDAD PRESTADORA DE SALUD HUILA Y EL SEÑOR OSCAR NUÑEZ FRANCO CUYO OBJETO ES EL ARRENDAMIENTO DEL INMUEBLE PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD POLICIAL PRIMARIO DE LA POLICIA NACIONAL EN EL MUNICIPIO DE PITALITO.

ANEXO No.1 "DATOS DEL CONTRATO"

CONTRATO	**PN UPRES HUILA CD 98-1-20182-22**
EL ARRENDATARIO	POLICÍA NACIONAL – DIRECCION DE SANIDAD - UNIDAD PRESTADORA DE SALUD HUILA
NIT	901.362.454-1
REPRESENTANTE LEGAL Y/O DELEGADO	Capitán **MONICA MARIA MOJICA SERRANO**
CÉDULA DE CIUDADANÍA No.	C.C. 1.098.656.939 de Santander-Bucaramanga.
CARGO	Jefe Unidad Prestadora de Salud Huila
DISPOSICION DE NOMBRAMIENTO	Orden interna No. 159 del 07 de septiembre de 2022
DELEGACIÓN DEL GASTO	Resolución No. 00684 del 18 de Marzo de 2022 emanada del Director General de la Policía Nacional.
EL ARRENDADOR	**NOMBRE:** OSCAR NUÑEZ FRANCO **DOC. IDENTIDAD**: 12.137.618 de Neiva – Huila. **CIUDAD NOTIFICACIÓN:** Pitalito – Huila. **DIRECCIÓN:** Calle 19ª Número 02-05 Barrio Entre Avenidas de Pitalito - Huila **TELEFONO:** 3156367506 **E-MAIL:** compuwork1@hotmail.com
CONSIDERANDOS	Que el presente contrato se deriva del PROCESO PN UPRES HUILA CD 164 2022
SUPERVISOR DEL CONTRATO	La supervisión del Contrato que se llegue a suscribir como resultado de la definición del proceso de contratación estará a cargo del Jefe de Establecimiento de Sanidad Policial primario ESPRI Pitalito, o quien haga sus veces, o quien con posterioridad designe el Jefe de la Unidad Prestadora de Salud Huila quien verificará la ejecución idónea y el cumplimiento del objeto del contrato de acuerdo con las funciones asignadas para el efecto en la Resolución No. 00090 del 15 de enero de 2018 *"Por la cual se actualiza, modifica y complementa el manual de contratación de la policía nacional, adoptado mediante Resolución 03049 de 2014" y la ley 1474 del 2011 estatuto de anticorrupción.*
CLAUSULA PRIMERA.- OBJETO	El objeto del presente contrato es: **ARRENDAMIENTO DEL INMUEBLE PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD POLICIAL PRIMARIO DE LA POLICIA NACIONAL EN EL MUNICIPIO DE PITALITO.**

CLASIFICACIÓN UNSPSC	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
80131500	Servicio de gestión, servicios profesionales de empresa y servicios administrativos	Servicios inmobiliarios	Alquiler o arrendamiento de propiedades o edificaciones	Arrendamiento de instalaciones comerciales o industriales

CLAUSULA TERCERA.- VALOR

Para efectos legales y presupuestales, el valor total del contrato asciende a la suma de **OCHO MILLONES CINCUENTA MIL PESOS ($8.050.000,00) M/CTE,** para la vigencia 2022 así:

ITEM	DESCRIPCION	CANON MENSUAL ARRENDAMIENTO	VALOR TOTAL DEL CONTRATO
Vigencia 2022	ARRENDAMIENTO DEL INMUEBLE PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD POLICIAL PRIMARIO DE LA POLICIA NACIONAL EN EL MUNICIPIO DE PITALITO.	$2.300.000,00	$8.050.000,00
			TOTAL: $8.050.000,00

CLAUSULA CUARTA.- FORMA DE PAGO	La Unidad Prestadora De Salud Huila, pagara el valor del contrato que resulte a favor del arrendador en el Municipio de Pitalito Huila, mensualmente, AL ARRENDADOR, a título de canon de arrendamiento por un valor de **DOS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS ($2.300.000,00) M/CTE IVA incluido.** El arrendador se obliga a presentar la factura o documento equivalente (cuenta de cobro), certificado del pago de seguridad social o copia de la planilla única de pagos de seguridad social para personas naturales y certificado de pago de parafiscales en original si está obligado por la Ley a efectuarlos, junto con el recibo a satisfacción del arriendo suscrito por el supervisor del contrato, dentro de los cinco (05) primeros días calendario de cada mes. Todas las demoras que se presenten por estos conceptos serán de responsabilidad del ARRENDADOR, quien no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensaciones de ninguna naturaleza. Si el arrendador tiene la obligatoriedad de acuerdo a su tipo de régimen (Común o Simplificado) de liquidar presentar y pagar el IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA), si a ello hay lugar, debe registrarlo en la factura de venta presentada al cobro de su mensualidad. **Facturación:** La radicación de la factura de venta o factura electrónica, si está obligado por legislación tributaria, deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Código de Comercio (arts. 621, 774 y demás concordantes) y Estatuto Tributario (arts. 616 – 1, 617 y conexos) y lo dispuesto en la Directiva Presidencial No. 09 DE 2020 " LINEAMIENTOS PARA EL PAGO A LOS PROVEEDORES DEL ESTADO", impresa y en medio magnética o el documento equivalente, de los servicios prestados, debe hacerse dentro de los cinco (05) primeros días hábiles del mes siguiente a la prestación de acuerdo a lo establecido en la Guía de lineamientos para la Radicación y Obligación de Cuentas Medicas e Instructivo 019 del 29 de mayo de 2020 "COMPONENTE AUDITORIA DE LA FACTURACIÓN DE LOS EVENTOS EN SALUD DE LA DIRECCIÓN DE SANIDAD", la cual como mínimo debe cumplir con: • Recibido a satisfacción del supervisor del contrato. • Certificado expedido por el Representante Legal o Revisor Fiscal si está obligado a tener, del cumplimiento de pago de parafiscales y seguridad social. • La factura debe venir debidamente firmada por quien la expide, legajada con gancho totalmente plástico, foliada en forma consecutiva en la parte superior derecha de cada hoja, con lapicero; para evitar pérdida de soportes individuales y hacer el seguimiento de los mismos en caso de inconsistencias. • Todas las demoras que se presenten por estos conceptos serán de responsabilidad del ARRENDADOR, quien no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. • EL ARRENDADOR que tengan la obligatoriedad de acuerdo a su tipo de régimen (común o simplificado) de liquidar, presentar y pagar el IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA), si da a lugar; deben registrarlo en la factura de venta presentada al cobro de su mensualidad. El canon de arrendamiento ya tiene el IVA Incluido **NOTA - PLATAFORMA SECOP II:** El oferente a quien se le adjudique el presente proceso deberá cargar la respectiva cuenta de cobro en la PLATAFORMA SECOP II, con el fin de que esta sea verificada por el supervisor del contrato y poder realizar el respectivo pago. Los pagos se harán a la siguiente cuenta: **NOMBRE BENEFICIARIO:** OSCAR NUÑEZ FRANCO **BANCO:** BANCOLOMBIA **TIPO DE CUENTA:** AHORROS **NUMERO DE CUENTA:** 81690809311

CLAUSULA QUINTA.- APROPIACIÓN PRESUPUESTAL	Que existen los recursos para la celebración del contrato enunciado, amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal **SIIF No. 42922 del 13-07-2022** para la presente vigencia, expedido por el Jefe de Presupuesto de la Unidad Prestadora de Salud Huila.
CLAUSULA SEXTA.- PLAZO DE EJECUCIÓN	El plazo de ejecución para el presente proceso de contratación de arrendamiento del inmueble para el funcionamiento del Establecimiento de Sanidad Policial Primario en el Municipio de La Pitalito - Huila será **HASTA EL 15 DE NOVIEMBRE 2022**, se iniciara a partir del perfeccionamiento, legalización entre las partes y a partir de la fecha de inicio.
CLAUSULA OCTAVA: LUGAR DE PRESTACION DEL SERVICIO	El lugar de arrendamiento para el Establecimiento de Sanidad Policial Primario Pitalito, esta ubicado en la Calle 19ª Número 02-05 Barrio Entre Avenidas de Pitalito - Huila.
CLAUSULA DECIMA SEPTIMA- MONEDA DEL CONTRATO	Pesos colombianos

LA POLICIA NACIONAL,

Capitán **MONICA MARIA MOJICA SERRANO**
Jefe Unidad Prestadora de Salud Huila

CONTRATISTA,

OSCAR NUÑEZ FRANCO
12.137.618 de Neiva – Huila.

Proyectó:
PT. Marcela Aroca Vargas
Analista Grupo de Contratos
Revisó:
CT. Paul Ricardo Pineda Mosquera
Responsable Grupo de Contratos (e)
CT. Ciro Andrés Correa Hermida
Jefe Área Administrativa
Aprobó:
CPS. Tatiana Geraldinne Moreno Acero
Asesoría Jurídica

ANEXO No. 2

ITEM	DESCRIPCION	VALOR CANON DE ARRENDAMIENTO
1	ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD POLICIAL PRIMARIO DE LA UNIDAD PRESTADORA DE SALUD HUILA EN EL MUNICIPIO DE PITALITO.	**$2.300.000,00**

ITEM	CONDICIONES TÉCNICAS MÍNIMAS
1	EL BIEN INMUEBLE DEBERA ESTAR UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PITALITO - HUILA
2	• SALA DE ESPERA • RECEPCIÓN • (4) CONSULTORIOS (MÉDICO, ODONTOLÓGICO, ENFERMERÍA) CADA CONSULTORIO CUENTA CON LAVAMANOS • (1) UN CONSULTORIO PARA PEQUEÑOS PROCEDIMIENTOS CON SU RESPECTIVO LAVAMANOS • (1) OFICINA DE ADMINISTRACIÓN • (1) COCINA • (1) BAÑO PARA PACIENTES (UNIDAD SANITARIA QUE CONSTA DE UN INODORO Y UN LAVAMANOS) • (1) BAÑO PARA PACIENTES CON DISCAPACIDAD (UNIDAD SANITARIA QUE CONSTA DE UN INODORO, LAVAMANOS) • (1) BAÑO PARA PERSONAL ADMINISTRATIVO (UNIDAD SANITARIA QUE CONSTA DE UN INODORO, LAVAMANOS) • (1) BODEGA • (1) ARCHIVO • (1) CUARTO DE ASEO INDEPENDIENTE • (1) ÁREA DE LAVADO • (1) DEPÓSITO PARA BASURAS • (1) SALÓN DE RECEPCIÓN • (1) TANQUE DE ALMACENAMIENTO DE AGUA EXTERNO • (1) ÁREA PARA COMPRESOR ODONTOLÓGICO.
3	EL BIEN INMUEBLE DEBERA TENER ACCESOS VEHICULARES Y PEATONALES
4.	DEBE CONTAR CON INSTALACIONES FISICAS EN BUENAS CONDICIONES, AREAS DE CIRCULACION, VENTILACION E ILUMINACION NATURAL.
5.	EL ESPACIO FISICO DEBERA TENER INSTALACIONES ELECTRICAS E HIDRAULICAS EN BUEN ESTADO FISICO Y DE FUNCIONAMIENTO
6.	EL ARRENDADOR, GARANTIZARA DURANTE LA EJECUCION DEL CONTRATO, SE REALIZARA DE FORMA INMEDIATA LA CORRECCION DE GOTERAS Y HUMEDAD QUE LLEGASEN A PRESENTAR.
7.	EL ARRENDADOR, GARANTIZARA LA SOLUCION INMEDIATA DE DAÑOS ELECTRICOS E HIDRAULICOS QUE NO SEAN CAUSADOS POR EL ARRENDADOR.
8.	EL ARRENDADOR GARANTIZARA QUE EL VALOR DEL CANON DE ARRENDAMIENTO DEL BIEN INMUEBLE ESTARA INCLUIDO (IVA,IMPUESTOS DE LEY,SERVICIOS DE SEGURIDAD)
9.	**CERTIFICADO DE LIBERTAD:** EL OFERENTE EN SU PROPUESTA DEBERÁ ANEXAR COPIA DEL CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN DE LA OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS EN EL CUAL SE COMPRUEBA QUE ES EL PROPIETARIO DEL INMUEBLE NO MAYOR A 30 DÍAS CALENDARIO EXPEDIDOS A LA PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA.
10.	**PAZ Y SALVO PREDIAL:** EL ARRENDADOR DEBERÁ ENTREGAR Y MANTENER EL INMUEBLE A PAZ Y SALVO DE TODO TIEMPO DE IMPUESTOS QUE SE GENERE POR EL PREDIO.
11.	**REPARACIONES A DAÑOS:** EL PROPONENTE SE COMPROMETE A REALIZAR LAS REPARACIONES Y MANTENIMIENTO A LAS INSTALACIONES OFRECIDAS CUANDO SUFRA DAÑO QUE PROVENGA DEL DETERIOR NORMAL Y USO DEL MISMO, EL CUAL SE

	COMPROMETE A REALIZARLO EN LA MENOR BREVEDAD POSIBLE Y SE OBLIGA A CONSERVARLO EN EL MISMO ESTADO.
12.	PINTURA DE LAS INSTALACIONES: EL PROPONENTE SE COMPROMETE A ENTREGAR LAS INSTALACIONES PINTADAS.
13.	LOS TANQUES DE ALMACENAMIENTO DE AGUA POTABLE DEBEN GARANTIZAR COMO MÍNIMO 48 HORAS DE SERVICIO Y SU CONSTRUCCIÓN DEBERÁ PERMITIR QUE DURANTE LA OPERACIÓN DE LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN NO SE INTERRUMPA EL SUMINISTRO.

LA POLICIA NACIONAL,

Capitán **MONICA MARIA MOJICA SERRANO**
Jefe Unidad Prestadora de Salud Huila

CONTRATISTA,

OSCAR NUÑEZ FRANCO
12.137.618 de Neiva – Huila.

Proyectó:
PT. Marcela Aroca Vargas
Analista Grupo de Contratos
Revisó:
CT. Paul Ricardo Pineda Mosquera
Responsable Grupo de Contratos (e)
CT Ciro Andrés Correa Hermida
Jefe Área Administrativa
Aprobó:
CPS. Tatiana Geraldinne Moreno Acero
Asesoría Jurídica